

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 71/2021**

Medidas Cautelares Nos. 593-21, 665-21 y 680-21
Ana Margarita Vijil Gurdíán y otros respecto de Nicaragua
30 de agosto de 2021
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. En junio y julio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió tres solicitudes de medidas cautelares¹ presentadas por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (“las organizaciones solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Ana Margarita Vijil Gurdíán, Dora María Téllez Arguello, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Arturo José Cruz Sequeira y Luis Alberto Rivas Anduray (“las personas propuestas como beneficiarias”). Según las organizaciones solicitantes, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo en el marco de sus privaciones de libertad debido a que no se conocen sus condiciones de detención, además de que algunas padecen enfermedades crónicas graves y a otras se desconocen sus paraderos.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, respecto de las MC-593-21, MC- 665-21 y MC 680-21, la Comisión solicitó información al Estado el 9 de julio, 11 y 13 de agosto de 2021 respectivamente. El Estado contestó, en el ámbito de la MC-665-21, el 14 de agosto. Con relación a las MC-593-21 y MC-680-21, pese a una reiteración y un reenvío por parte de la Comisión los días 13 y 16 de agosto respectivamente, el Estado no ha contestado. Las organizaciones solicitantes remitieron información de forma más reciente el 19 de julio, 17 y 19 de agosto de 2021 en las MC-593-21, MC-665-21 y MC-680-21 respectivamente.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes en el contexto en el que tienen lugar, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Ana Margarita Vijil Gurdíán, Dora María Téllez Arguello, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Arturo José Cruz Sequeira y Luis Alberto Rivas Anduray se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Ana Margarita Vijil Gurdíán, Dora María Téllez Arguello, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Arturo José Cruz Sequeira y Luis Alberto Rivas Anduray. En particular, informe el paradero o la ubicación de las personas beneficiarias que se encuentren bajo su custodia; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; c) tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud como resultado de las circunstancias que rodean sus privaciones de libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la

¹ La **MC-593-21** fue presentada el 20 de junio de 2021 a favor de Dora María Téllez Arguello, Ana Margarita Vijil Gurdíán, Suyen Barahona Cuán, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y Jorge Hugo Torres Jiménez por parte del CENIDH y CEJIL. La **MC-665-21** fue presentada el 23 de julio de 2021 a favor de Arturo José Cruz Sequeira por parte del Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. La **MC-680-21** fue presentada el 28 de julio de 2021 a favor de Luis Alberto Rivas Anduray por parte del Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos.

posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y, d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país². Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁶. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitó críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁸. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁹.

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹⁰, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹¹.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹². Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al Gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁶, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷. Más recientemente, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

1. MC-593-21 (Dora María Téllez Arguello, Ana Margarita Vijil Gurdián, Suyen Barahona Cuán, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y Jorge Hugo Torres Jiménez)

9. Las personas propuestas como beneficiarias son integrantes del partido opositor Unión Democrática Renovadora (Unamos)²⁰. Según las organizaciones solicitantes, el partido Unamos forma parte de la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB) creado en el marco de la crisis política y social que enfrenta Nicaragua.

10. Según las organizaciones solicitantes, las personas propuestas beneficiarias estarían en una situación prolongada de incomunicación, sin que haya información oficial por parte del Estado de la ubicación de Suyen Barahona Cuán, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y Jorge Hugo Torres Jiménez, por lo que alegan caracterizarse un supuesto de desaparición forzada. Indicaron, además, que los alimentos llevados por las familias de las personas propuestas como beneficiarias a la Dirección de Auxilio Judicial, en donde suponen que se encuentran, han sido rechazados, aceptándose solamente agua. El 12 de julio de 2021, las respectivas familias se dirigieron a una de las Oficinas de la Policía Nacional en Managua para presentar una denuncia por presuntas violaciones de los derechos de las personas propuestas beneficiarias, entre ellos, la incomunicación. No obstante, las autoridades se habrían negado a recibir la denuncia, alegando no ser la institución competente, y hostigado a los y las familiares.

• Ana Margarita Vijil Gurdián y Dora María Téllez Arguello

11. El 13 de junio de 2021, aproximadamente a las 11:30 a.m., más de 60 policiales antimotines y civiles no identificados allanaron la casa de habitación de la señora Vijil Gurdián, donde también convive la señora Téllez Arguello. Según las organizaciones solicitantes, las propuestas beneficiarias fueron golpeadas por los agentes policiales y detenidas junto a dos otras personas que se encontraban en la vivienda, siendo trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial (conocida como “El Chipote”). La Policía Nacional confirmó por Nota de Prensa la detención de las propuestas beneficiarias e indicó que estarían siendo investigadas por la presunta comisión de ilícitos previstos en la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. El mismo 13 de junio de 2021, autoridades penitenciarias confirmaron a sus familiares que ambas señoras se encontraban privadas de libertad en calidad de investigadas en las instalaciones de El Chipote. A las 11 p.m., las dos otras personas habrían sido liberadas tras ser interrogadas.

12. Según las organizaciones solicitantes, desde su detención, las y los familiares y representantes legales de las propuestas beneficiarias no han sido permitidos tener contacto con ellas. El 14 de junio de 2021, las y los familiares de la señora Vijil Gurdián presentaron un recurso de exhibición personal en favor de ambas propuestas beneficiarias, lo cual fue declarado improcedente por el Tribunal de Apelaciones de Managua. Este mismo día, el Ministerio Público informó que se habría realizado una audiencia especial de tutela de garantías constitucionales de las propuestas beneficiarias durante la cual se amplió el plazo de investigación y detención

²⁰ Según la solicitud, el partido político Unión Democrática Renovadora (Unamos) es el nuevo nombre del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), conocida disidencia del partido del actual gobierno de Nicaragua. En el año 2008 el Consejo Supremo Electoral habría cancelado de manera arbitraria la personería jurídica del partido político MRS impidiendo que sus candidatos participaran en las elecciones de 2008 y posteriores. Así, la cancelación de la personalidad jurídica del MRS ha tenido el efecto de excluir su participación en los comicios municipales del 2008, 2012 y 2017, y en las elecciones nacionales del 2011 y 2016 de forma independiente. Asimismo, en junio de 2011 el Consejo Supremo Electoral rechazó la inscripción de la candidatura de Ana Margarita Vijil como diputada suplente para el departamento de Managua por su pertenencia al MRS. Mas recientemente, el 17 de enero de 2021 en el marco de la IX Convención Extraordinaria, el MRS aprobó la modificación del artículo 1 de su Estatuto, en los siguientes términos: “Artículo 1: Nuestro partido se denomina Unión Democrática Renovadora, cuya expresión abreviada es Unamos. Su bandera será un rectángulo de color naranja y su emblema la palabra Unamos con un arco en representación del sol sobre él”. Ver al respecto: Associated Press. “[Disidencia de partido de gobierno de Nicaragua cambia nombre](#)”. 15 de enero de 2021.

por 90 días. La parte solicitante manifestó que esta audiencia fue llevada a cabo sin la representación jurídica de las propuestas beneficiarias.

13. Posteriormente, el 16 de junio de 2021, se solicitó al juzgado responsable que se nombrara a una abogada de confianza como representante de las propuestas beneficiarias y se presentó al mismo juzgado una solicitud de visita familiar y comunicación con una abogada, así como pedidos de copias de los expedientes judiciales de las propuestas beneficiarias y la realización de evaluaciones médicas. No obstante, la parte solicitante señaló que, a la fecha, estas solicitudes no han recibido respuestas.

- **Suyen Barahona Cuán**

14. El 13 de junio de 2021, alrededor del mediodía, ocho patrullas policiales, con al menos veinte oficiales en cada vehículo, allanaron la casa de habitación de la señora Barahona Cuán, quién es Presidenta del partido opositor Unamos. Según las organizaciones solicitantes, los agentes estatales destruyeron el portón de la vivienda y detuvieron a la propuesta beneficiaria sin presentar ninguna orden judicial, y enfrente de su hijo menor de 4 años, su madre, su esposo y una tercera persona. Al mismo tiempo, agentes policiales ingresaron de forma violenta a la vivienda, donde estuvieron por más de 6 horas registrando el domicilio y de lo cual llevaron diversos objetos personales, como computadoras, libros y cámaras de vigilancia. Este mismo día, la Policía Nacional confirmó la detención de la propuesta beneficiaria, informando que estaría siendo investigada por la presunta comisión de ilícitos previstos en la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”.

15. El 14 de junio de 2021, las y los familiares de la señora Barahona Cuán habrían interpuesto un recurso de exhibición personal en favor de la propuesta beneficiaria, lo cual fue declarado improcedente por el tribunal responsable este mismo día. El día siguiente, el 15 de junio, el Ministerio Público habría informado que se había realizado una audiencia especial de tutela de garantías constitucionales de la propuesta beneficiaria, durante la cual se amplió el plazo de investigación y detención por 90 días. La parte solicitante manifestó que la misma fue llevada a cabo sin la presencia de la representación jurídica de la señora Barahona Cuán. El 16 de junio de 2021, se presentó un escrito ante el juzgado responsable, solicitando el nombramiento de una abogada de confianza para la propuesta beneficiaria, además de autorización de comunicación y visita de sus familiares, así como pedidos de copias de su expediente judicial y la realización de una evaluación médica. Sin embargo, las organizaciones solicitantes informaron que, a la fecha, estas solicitudes no han sido respondidas.

16. Asimismo, se señaló que, desde su detención, no se le ha permitido a las y los familiares y representación legal de la propuesta beneficiaria establecer contacto de ningún tipo con ella, ni conocer sobre su estado de salud. Lo anterior sería de particular preocupación a las y los familiares de la propuesta beneficiaria, toda vez que las autoridades estatales les habrían entregado una receta médica solicitando un medicamento controlado para ella, el cual requeriría acompañamiento médico cercano.

- **Jorge Hugo Torres Jiménez**

17. El 13 de junio de 2021, aproximadamente a las 13:20, un número importante de policías ingresaron con violencia a la casa de habitación del señor Torres Jiménez, quién es Vicepresidente del partido opositor Unamos. La policía ingresó gritando y apuntando con sus armas de fuego a la cabeza y pecho de las personas presentes. Según la parte solicitante, dos agentes sujetaron al señor Torres Jiménez por la parte de atrás de la nuca y le obligaron a caminar hasta afuera para llevárselo detenido, mientras otros agentes amenazaron a las personas que se encontraban en la vivienda. La policía habría permanecido por cerca de 6 horas en la vivienda, haciendo interrogatorios y llevando artículos personales, tales como documentos, celular y computadoras. Este mismo día, la Policía Nacional confirmó la detención del propuesto beneficiario, informando que estaría siendo

investigado por la presunta comisión de ilícitos previstos en la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”.

18. El 15 de junio de 2021, el Ministerio Público habría informado la realización de una audiencia especial de garantías, en la cual se admitió una solicitud de ampliación del plazo de investigación y detención por 90 días. Las organizaciones solicitantes manifestaron que esta audiencia se llevó a cabo sin la representación jurídica del señor Torres Jiménez. El día siguiente, el 16 de junio de 2021, las y los familiares del propuesto beneficiario habrían presentado un recurso de exhibición personal en su favor. Pese a ello, a la fecha, sus familiares no habían podido establecer ningún contacto con él y se desconocería su estado de salud, expresando particular preocupación pues el señor Torres Jiménez es una persona mayor.

- **Víctor Hugo Tinoco Fonseca**

19. El 13 de junio de 2021, el señor Tinoco Fonseca, al salir de su casa de habitación por la mañana, se percató del seguimiento de vehículos particulares. Aproximadamente a las 6 p.m. ese mismo día, el propuesto beneficiario fue detenido por la Policía Nacional en la entrada del Residencial Planetarium, ubicado en la carretera vieja a León. Los oficiales le indicaron que era una detención de rutina y aunque le permitieron continuar su camino, el seguimiento por parte de vehículos particulares no cesó. Según la solicitud, posteriormente, alrededor de las 9 p.m., el señor Tinoco Fonseca, fue detenido de forma violenta por personas vestidas de policías portando fusiles que habían bajado de una camioneta, sin que se presente orden de detención. Los hijos del propuesto beneficiario estaban presentes y, una de ellas habría intentado grabar lo sucedido, pero tres de los sujetos encapuchados arremetieron en su contra y le robaron el celular. Según la parte solicitante, desde este momento, las y los familiares del señor Tinoco Fonseca han denunciado el desconocimiento sobre su paradero y estado de salud. Este mismo día, la Policía Nacional confirmó la detención del propuesto beneficiario, informando que estaría siendo investigada por la presunta comisión de ilícitos previstos en la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”.

20. Durante los días 14 y 15 de junio de 2021, las y los familiares del señor Tinoco Fonseca se habrían apersonado en múltiples ocasiones a la Dirección de Auxilio Judicial, solicitando información sobre su paradero, sin embargo, en ninguna de las ocasiones se les permitieron verlo ni se les brindaron información alguna a ellos o sus representantes legales. Al respecto, la parte solicitante destacó que el propuesto beneficiario padece de asma, hipertensión, insomnio crónico y complicaciones por haber tenido COVID-19. El 15 de junio, el Ministerio Público informó la realización de una audiencia especial de tutela de garantías constitucionales del propuesto beneficiario, durante la cual se amplió el plazo de investigación y detención por 90 días. Las organizaciones solicitantes manifestaron que la misma se realizó sin la presencia de su representación jurídica. El 16 de junio, las y los familiares del señor Tinoco Fonseca habrían interpuesto un recurso de exhibición personal en su favor.

21. Luego, el 16 de junio de 2021, aproximadamente a las 4 p.m., la hija del señor Tinoco denunció la presencia de más de 60 agentes policiales en la casa de habitación de su padre, y el allanamiento de ésta, en donde vive ella, junto con su madre de 65 años, su abuela de 90 años y otras personas. Los policías habrían obligado a las personas presentes a salir del domicilio por más de 3 horas mientras realizaban el registro del domicilio, sin presentar ningún orden judicial.

22. Las organizaciones solicitantes agregaron que las autoridades habrían entregado a las y los familiares del propuesto beneficiario una receta médica de tobillera ortopédica, la cual él no habría tenido necesidad con anterioridad, por lo que afirman sospechar que esté sometido a malos tratos.

2. MC-665-21 (Arturo José Cruz Sequeira)

23. El señor Cruz Sequeira, es un reconocido profesor, politólogo y analista sociopolítico nicaragüense. Desde el inicio de la crisis política de Nicaragua en 2018, el señor Cruz Sequeira ha tenido un rol importante en la oposición política, entre ellos, como parte de los asesores de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia ante el diálogo nacional con el Gobierno en 2018. Asimismo, el 27 de abril de 2021, se inscribió como precandidato presidencial por el partido político opositor Alianza Ciudadana y, desde entonces, se intensificaron los asedios policiales en su contra. El 2 de junio de 2021, él brindó una entrevista a una radio “en la que llamó a cerrar filas contra la dictadura en Nicaragua”. Posteriormente, el 3 de junio, viajó a los Estados Unidos y desde ahí brindó una entrevista en un programa manifestando que Nicaragua “es un régimen autoritario, una dictadura con la que no hay ya ningún espacio de entendimiento”.

24. El 5 de junio de 2021, el propuesto beneficiario fue detenido en el Aeropuerto Internacional de Managua a las 9:10 a.m., al aterrizar en Nicaragua en su retorno de los Estados Unidos, sin ninguna orden de detención. Este mismo día, el Ministerio Público confirmó su detención, indicando que contarían con indicios de que el señor Cruz Sequeira habría atentado contra la sociedad nicaragüense y los derechos del pueblo. Así, la Policía Nacional precisó que la detención del propuesto beneficiario se había llevado a cabo de acuerdo con la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. En el mismo día, se habría presentado un escrito ante la Dirección de Auxilio Judicial solicitando la libertad del propuesto beneficiario, sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

25. El 7 de junio de 2021, se presentó un recurso de exhibición personal ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, lo cual fue rechazado casi de manera inmediata. Posteriormente, el Ministerio Público informó que se había realizado una audiencia especial de tutela de garantías constitucionales, sin que se hubiera permitido la participación de su abogado de elección, en la cual se amplió el plazo de investigación y detención por 90 días. Según la parte solicitante, este mismo día, agentes policiales allanaron la casa de habitación del señor Cruz Sequeira sin que hubiera estado nadie presente en la vivienda. El 21 de junio de 2021, un familiar del señor Cruz Sequeira solicitó ante el juzgado responsable el nombramiento de un abogado como defensor del propuesto beneficiario, así como acceso a su expediente judicial. No obstante, a la fecha, no se ha recibido el expediente.

26. El 20 de julio de 2021, se presentó un nuevo escrito al juzgado responsable solicitando una valoración médica del propuesto beneficiario. Ante la falta de respuesta, el 28 de julio de 2021, se volvió a presentar la misma solicitud, reiterando que el señor Cruz Sequeira tiene padecimientos de salud que requieren pastillas para el corazón y la presión arterial. La parte solicitante manifestó que se desconoce si durante su detención el señor Cruz habría recibido los medicamentos que debía tomar.

27. Según la organización solicitante, a la fecha, las y los familiares del propuesto beneficiario no han sido informados de su paradero, ni se les ha permitido comunicarse con él ni visitarle, de manera que desconocen las condiciones en que se encuentra, pese haber presentado y reiterado una solicitud formal para verlo. A pesar de la falta de comunicación oficial, se presume que el señor Cruz Sequeira permanece detenido en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional Complejo “Evaristo Vásquez” conocido como el “Nuevo Chipote”. La parte solicitante indicó que solamente el abogado del propuesto beneficiario pudo verlo, en una única ocasión el día 6 de junio de 2021, cuando estaba recién apresada por algunos minutos, por lo que no pudo obtener información sobre sus condiciones de detención ni sobre su estado de salud. Asimismo, se agregó que las autoridades responsables habrían entregado una receta médica a familiares del propuesto beneficiario, el 21 de junio de 2021, para las pastillas requeridas por su condición cardíaca. Al respecto, la familia expresó preocupación, considerando que es persona mayor y por un supuesto deterioro de la salud de él, toda vez que la dosis del medicamento habría doblado e indicó preocupación por no haber recibido nuevas recetas posteriormente, desconociéndose si recibe la medicación necesaria.

3. MC-680-21 (Luis Alberto Rivas Anduray)

28. El señor Rivas Anduray es un reconocido economista y empresario nicaragüense, que fue Vicepresidente de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES) entre los años de 2017 y 2018, organismo que se había posicionado críticamente al Gobierno en la crisis política de 2018 y condenado a las detenciones de los llamados “presos y presas políticas”. Según la organización solicitante, el 9 de junio de 2021, la Policía Nacional detuvo al exdirector del FUNIDES, el señor Juan Sebastián Chamorro²¹, por supuestos ilícitos cometidos a través de la fundación. El 11 de junio de 2021, el Ministerio Público informó que no solo se estaba investigando al señor Chamorro, sino a toda la FUNIDES.

29. Al respecto, el propuesto beneficiario fue citado por el Ministerio Público, donde compareció voluntariamente el 15 de junio de 2021. Este mismo día, el señor Rivas Anduray fue detenido cuando visitaba algunos amigos. Según la parte solicitante, agentes policiales no identificados lo llevaron en un vehículo sin ningún distintivo de la Policía Nacional. Luego, la Policía Nacional publicó una nota de prensa informando que el señor Rivas Anduray fue detenido y estaría siendo investigado debido a ilícitos previstos en la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. Además, según informó el Ministerio Público, el propuesto beneficiario también estaría siendo investigado por “la posible comisión de actos ilícitos a través de FUNIDES”, también de conformidad con la citada Ley.

30. El día siguiente, el 16 de junio de 2021, a las 7 a.m., tras pasar la noche vigilando la casa de habitación del propuesto beneficiario, la policía la allanó violentamente, preguntando a su esposa donde estaba su marido, apuntando armas y revisando minuciosamente la vivienda durante 6 horas, así como llevaron bienes. Asimismo, el jefe de la Policía se dirigió a la esposa del señor Rivas Anduray, de forma intimidante, y le dijo que sabía que los niños estaban en la casa de sus abuelos maternos e indicó que también habrían revisado la casa de los padres del propuesto beneficiario.

31. El 17 de junio de 2021, las y los familiares del señor Rivas Anduray se enteraron, por una nota del Ministerio Público, que se había celebrado una audiencia especial de tutela de garantías constitucionales, durante la cual se amplió el plazo de investigación y detención por 90 días. La organización solicitante manifestó que la misma se realizó sin la presencia de la representación jurídica del propuesto beneficiario. El 23 de junio de 2021, su esposa presentó un escrito ante el juzgado responsable solicitando el nombramiento de un abogado, así como la realización de una evaluación médica debido a los múltiples padecimientos crónicos que sufre, tales como problemas cardiacos graves. El 29 de junio se habría reiterado tal solicitud, sin que se haya obtenido respuesta a la fecha.

32. Según informó la organización solicitante, desde su detención, no se ha tenido comunicación con el propuesto beneficiario, no se ha brindado acceso a su expediente judicial y tampoco se ha obtenido información sobre su paradero. Se indicó que se presume que el señor Rivas Anduray se encuentra detenido en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional (DAJ), Complejo “Evaristo Vásquez”, conocido como “El Nuevo Chipote”, aunque las autoridades penitenciarias no recibirían los alimentos llevados por su esposa, solamente aceptarían agua.

B. Información aportada por el Estado

1. MC-593-21 (Dora María Téllez Arguello, Ana Margarita Vijil Gurdián, Suyen Barahona Cuán, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y Jorge Hugo Torres Jiménez)

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021.

33. La Comisión solicitó información al Estado el 9 de julio de 2021, reiterando esta solicitud el 13 de agosto de 2021. Sin embargo, a la fecha, el Estado no ha aportado la información solicitada.

2. MC-665-21 (Arturo José Cruz Sequeira)

34. El Estado informó que el señor Cruz Sequeira está siendo investigado criminalmente por la comisión de actos que menoscaban la independencia, la soberanía y la autodeterminación, incitando a la injerencia extranjera en los asuntos internos del país. Al mismo tiempo, se afirmó que los derechos humanos del propuesto beneficiario se encuentran resguardados, sin que exista situación alguna que ponga en riesgo su vida, integridad, dignidad, salud o cualquier otro derecho humano, más que aquellos que la Constitución Política establece como límite para garantizar el orden jurídico interno.

35. El Estado recordó que “[su] Constitución Política, al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la correlación entre los deberes y derechos de las personas, por medio de lo cual se impone que todo ciudadano debe respetar sus obligaciones con la nación y los derechos de las demás personas; por ello, si las personas rompen las normas legales previamente establecidas, serán objeto de investigación y determinación de su responsabilidad; o sea deberán asumir las consecuencias jurídicas de sus actos, como en el presente caso, en el que el señor Cruz Sequeira está siendo investigado”.

36. El Estado “rechaz[ó] vigorosamente cualquier intromisión de la Comisión en asuntos que forman parte de [su] soberanía e independencia, como en el presente caso, porque al Estado de Nicaragua, como un Estado libre, le corresponde aplicar las leyes vigentes en contra de las personas que han lesionado los bienes jurídicos protegidos por [su] legislación”. Además, se manifestó que “la Comisión continúa respaldando la difusión de falsedades originadas por un grupo de opositores vende patria y que pretenda convertirse en un órgano de investigación interno, ante el cual, sectores de la oposición acuden para que se otorgue medidas cautelares, con la intención dolosa de escudarse en ellas para evadir la aplicación de la ley”. El Estado exigió a la CIDH “el cese a su intromisión en [sus] asuntos internos, que no se siga prestando al juego injerencista y difamatorio mediático en contra de [su] Gobierno legalmente constituido, y que no permita que las medidas cautelares se convierten en una forma de evadir la justicia ante actos criminales”.

3. MC-680-21 (Luis Alberto Rivas Anduray)

37. La Comisión solicitó información al Estado el 11 de agosto de 2021. El 14 de agosto, el Estado informó que no todos los documentos pudieron ser descargados, por lo que la CIDH se los reenvió el día 16 de agosto. Sin embargo, a la fecha, el Estado no ha aportado la información requerida.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

38. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

39. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales

tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁴. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁵. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

40. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁶. Asimismo, resulta pertinente aclarar que, conforme a su mandato, no le corresponde a la Comisión

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

pronunciarse sobre si las personas propuestas como beneficiarias son responsables penalmente por los hechos que se le imputan, como tampoco determinar en el marco del mecanismo de medidas cautelares si se han producido violaciones a sus derechos, dado que dicho análisis debe efectuarse en una petición o caso. Únicamente se examinará si las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo, en los términos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁷.

41. En el presente asunto, la Comisión observa que las alegadas situaciones de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se enmarcan en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua²⁸, así como por la especial situación de exposición en la que se encuentran las personas señaladas como “opositoras” y personas que se han manifestado en contra de las acciones del gobierno²⁹. En ese mismo sentido, conforme observado por la CIDH por sus funciones de monitoreo, se señala que la situación de las personas propuestas como beneficiarias no se trata de una situación aislada, sino que forma parte de una práctica de detenciones arbitrarias, criminalización de personas opositoras y defensoras de derechos humanos, y la posterior falta de atención médica adecuada para las personas privadas de libertad por cuestiones políticas³⁰. Al respecto, la CIDH ha otorgado varias medidas cautelares³¹ y la Corte Interamericana una medida provisional a personas identificadas como opositoras quienes están privadas de libertad en Nicaragua³².

42. Por otra parte, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida e integridad personal de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas

²⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁸ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

²⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019; Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 24.

³⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021; CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. 21 de junio de 2018; Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018, pág. 194; CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020, párr. 5; CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párr. 154.

³¹ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 49/2021](#). Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medida Cautelar No. 96-21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 33/2021](#). Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 82/2020](#). Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. [Resolución 62/2019](#). Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

³² Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021. Ver también: Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Adopción de medidas urgentes en favor de Daisy Tamara Dávila Rivas y su núcleo familiar. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 19 de julio de 2021.

que se encuentran sujetas a su custodia³³. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁴. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por las organizaciones solicitantes, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente³⁵.

43. Teniendo en cuenta el referido contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de las personas propuestas como beneficiarias.

44. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, en consonancia con el contexto arriba expuesto, la Comisión observa que las alegadas situaciones de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias estarían relacionadas con sus perfiles como opositoras al Gobierno. Así, se toma nota de que Dora María Téllez Arguello, Ana Margarita Vijil Gurdíán, Suyen Barahona Cuán, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y Jorge Hugo Torres Jiménez son integrantes del partido opositor Unión Democrática Renovadora (Unamos); Arturo José Cruz Sequeira es precandidato presidencial del partido opositor Alianza Ciudadana; y, Luis Alberto Rivas Anduray fue Vicepresidente de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), la cual sería percibida como crítica al actual Gobierno. Además, la Comisión advierte que todas las personas propuestas como beneficiarias se encuentran privadas de su libertad, en situación de incomunicación, siendo que los hechos alegados estarían siendo atribuidos a autoridades estatales. En ese mismo sentido, se señala que los señores Tinoco Fonseca, Cruz Sequeira y Rivas Anduray padecen de diversas enfermedades crónicas, así como que los señores Torres Jiménez y Cruz Sequeira son personas mayores.

45. La Comisión observa que las detenciones de las personas propuestas como beneficiarias se habrían producido con violencia y presuntamente sin que los agentes policiales hubieran presentado órdenes de detención. Así, las señoras Vijil Gurdíán y Téllez Arguello habrían sido golpeadas por agentes policiales en su casa de habitación; la policía habría destruido el portón de la vivienda de la señora Barahona Cuán; agentes habrían ingresado gritando y apuntando con sus armas de fuego a las personas presentes en la casa de habitación del señor Torres Jimenez, posteriormente, sujetándolo por la parte atrás de la nuca para llevarlo detenido; y, tres sujetos encapuchados habrían arremetido en contra de la hija del señor Torres Jimenez, robándole su celular, mientras habría estado intentando grabar su detención. Además, se toma nota de que las detenciones de varias de las personas propuestas como beneficiarias se habrían realizado enfrente de sus familiares, incluyendo a niños, niñas y personas mayores, o que posteriormente a sus detenciones, la policía habría allanado sus casas de habitación de forma violenta con sus familiares presentes. La CIDH advierte

³³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 38; Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011; párr. 49.

³⁴ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011; párrs. 49-50.

³⁵ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

también que la policía habría registrado las casas de habitación de las y los señores Barahona Cuán, Torres Jimenez y Rivas Anduray, llevando diversos objetos personales.

46. Asimismo, la Comisión advierte que las señoras Téllez Arguello y Vijil Gurdían habrían sido privadas de su libertad el 13 de junio de 2021 y actualmente se encontrarían detenidas en El Chipote. Se toma nota de la información proporcionada por las organizaciones solicitantes, la cual indica que, desde su detención, sus familiares y representantes legales no habrían podido comunicarse con ellas ni visitarlas, incluso a pesar de haber presentado por lo menos tres solicitudes ante las autoridades judiciales y policiales para tales efectos, por lo que se desconocería sus condiciones de detención y salud.

47. En ese mismo sentido, se observa que el señor Cruz Sequeira habría sido detenido el 5 de junio de 2021, la señora Barahona Cuán y los señores Torres Jimenez y Tinoco Fonseca el 13 de junio, y el señor Rivas Anduray el 15 de junio, sin que se conozca con certidumbre, hasta la última información enviada por las partes, su ubicación ni condiciones de detención. Al respecto, la Comisión advierte que, si bien el Estado ha confirmado la detención de estas personas propuestas como beneficiarias a través de notas de prensa, al día de la fecha, sus familiares y representantes jurídicas no habrían sido informadas oficialmente de sus lugares de detención ni habrían podido comunicarse con ellas ni visitarlas, incluso a pesar de haber presentado varias solicitudes ante las autoridades judiciales y policiales para tales efectos. También se toma nota de la información proporcionada por las organizaciones solicitantes sobre las diversas enfermedades crónicas que padecerían los señores Tinoco Fonseca, Cruz Sequeira y Rivas Anduray, y que sus familiares no conocerían sus estados de salud actuales ni si estarían recibiendo la atención médica que requerirían.

48. En relación con lo anteriormente expuesto, la Comisión señala que la falta de acceso de familiares y personas abogadas a las personas privadas de libertad puede aumentar su situación de vulnerabilidad, en la medida que permanecen en un estado de indefensión ante posibles incidentes o circunstancias que pongan en peligro sus derechos a la vida, integridad personal y salud³⁶. Asimismo, la CIDH observa que, dadas las particularidades de los hechos presentados, las organizaciones solicitantes calificaron la situación como desaparición forzada. Dicho alegato no fue controvertido por el Estado, por lo que denota especial seriedad al presente asunto y le suscita especial preocupación a la Comisión. Por otra parte, la Corte IDH ha considerado que “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representen, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto debido a la dignidad inherente al ser humano”³⁷. Eso adquiere particular relevancia en tanto que las personas propuestas como beneficiarias son personas políticas y reconocidas opositoras al Gobierno actual de Nicaragua, así como por las enfermedades que padecerían algunas de ellas.

49. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado respecto de la situación del señor Cruz Sequeira. Al respecto, la CIDH observa que, más allá de manifestar la inexistencia de una situación de extrema gravedad e informar que los procesos penales del propuesto beneficiario se estarían tramitando bajo el respecto de los principios y garantías que inspiran el ordenamiento jurídico nicaragüense, el Estado no aportó mayores elementos para desvirtuar las alegaciones de la parte solicitante desde el estándar *prima facie* aplicable. En ese sentido, la CIDH advierte que el Estado no informó donde estaría detenido el señor Cruz Sequeira, en qué circunstancias se encontraría privado de libertad, incluida la alegada situación de incomunicación, si sus condiciones de detención se adecuarían a los estándares internacionales aplicables y si

³⁶ CIDH. [Resolución 49/2021](#). Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021, párr. 29; Ver también: Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

³⁷ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

estaría recibiendo la atención médica que requeriría. El Estado tampoco se manifestó sobre las alegaciones de que agentes estatales serían las personas responsables de los hechos alegados.

50. Al mismo tiempo, la Comisión lamenta la falta de respuesta por parte del Estado en relación con las situaciones de las y los señores Ana Margarita Vijil Gurdíán, Dora María Téllez Arguello, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y Luis Alberto Rivas Anduray. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide que la Comisión cuente con observaciones del Estado y por ende analizar si los alegatos de las organizaciones solicitantes resultan ser desvirtuados o no, así como conocer las acciones que, en su caso, se estarían implementando a fin de atender las situaciones de riesgo alegadas.

51. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión recuerda la situación constatada respecto de las condiciones de detención de personas privadas de libertad en Nicaragua, la cual incluye malos tratos, la toma de represalias, la falta de atención médica y regímenes de aislamiento, entre otras, sobre todo en caso de ser percibidas como opositoras al Gobierno³⁸. En ese sentido, se ha observado que la mayoría de las detenciones realizadas en el contexto de las manifestaciones y protestas sociales en el país han sido acompañadas por distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando algunos de los tratos descritos a alcanzar el umbral de tortura, durante el momento de su aprehensión y mientras se encontraban privadas de su libertad³⁹. De acuerdo con la información al alcance de la CIDH, dichos malos tratos han ocurrido de manera persistente desde las primeras detenciones registradas en el contexto de las protestas sociales del mes de abril de 2018, hasta la fecha⁴⁰. Asimismo, se ha recibido información que indica que persisten las denuncias sobre la falta de atención médica adecuada y oportuna a personas con padecimientos previos a la privación de libertad, y que existe una excesiva burocracia para acceder a servicios de salud en prisión⁴¹. Es importante señalar que las mujeres privadas de la libertad en el contexto de la crisis de derechos humanos han enfrentado violaciones a sus derechos humanos agravadas en razón de su género, incluyendo actos de violencia sexual, incluida la violación sexual, así como de las condiciones de hacinamiento, falta de acceso a atención médica, alimentación inadecuada, castigos y otras represalias⁴².

52. La Comisión también ha constatado que las detenciones arbitrarias y la privación de libertad han sido empleadas por el Estado nicaragüense con la intención principal de reprimir cualquier postura de oposición al actual régimen y transmitir un mensaje de temor y control a la población⁴³. En ese mismo sentido, en agosto de 2021, la CIDH condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones a realizarse en Nicaragua en noviembre de 2021, destacando la detención y criminalización de, por lo menos, 31 líderes y lideresas, incluyendo a personas pre candidatas presidenciales mediante la aprobación y utilización de leyes penales con

³⁸ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párr. 154; CIDH. [Resolución 62/2019](#). Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

³⁹ CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020. Párr. 152.

⁴⁰ CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020, párr. 152; CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 156 y 158.

⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 159-63.

⁴² CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020, párr. 181.

⁴³ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párr. 155; CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020, párr. 5; Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párrs. 34 y 40.

contenido ambiguo y/o que restringen arbitrariamente los derechos políticos de la población nicaragüense⁴⁴. Al respecto, como se indicó anteriormente, todas las personas propuestas como beneficiarias habrían sido señaladas como opositoras al Gobierno actual, la mayoría teniendo perfiles políticos.

53. Si bien lo anterior no refleja estrictamente la situación particular de las personas propuestas como beneficiarias, la Comisión considera que esta información contextual resulta pertinente a la hora de valorar la plausibilidad o verosimilitud de las alegaciones de las organizaciones solicitantes, máxime tras haber constatado que el Estado, bajo el estándar *prima facie*, no ha idóneamente desvirtuado la existencia de una situación de riesgo respecto de ellas y tomando en cuenta que habrían permanecido incomunicadas desde sus detenciones.

54. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de Ana Margarita Vijil Gurdián, Dora María Téllez Arguello, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Arturo José Cruz Sequeira y Luis Alberto Rivas Anduray se encuentran en situación de grave riesgo.

55. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de permanecerse en la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptibles de verse expuestas a una mayor afectación a sus derechos de manera inminente. Eso, principalmente en vista de la falta de información acerca de las condiciones de detención de los señores Téllez Arguello y Vijil Gurdián, así como el lugar y condiciones de detención de las demás personas propuestas como beneficiarias, máxime cuando se ha transcurrido más de dos meses desde sus detenciones y la alegada ausencia de medidas de protección brindadas por parte de las autoridades competentes, especialmente cuando serían ellas las responsables de sus alegadas situaciones de riesgo. Además, en el caso de los señores Tinoco Fonseca, Cruz Sequeira y Rivas Anduray, considerando las enfermedades crónicas de que padecen, la alegada falta de atención médica adecuada podría provocar o agravar afectaciones a su salud. Asimismo, la Comisión advierte que la falta de conocimiento sobre los lugares y condiciones de detención, y estados de salud de las personas propuestas como beneficiarias impide a sus familiares y representantes poder intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Al respecto, como ya se señaló anteriormente, la Comisión no cuenta con información concreta ni detallada proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo de las y los señores Vijil Gurdián, Téllez Arguello, Barahona Cuán, Torres Jiménez, Tinoco Fonseca, Cruz Sequeira y Rivas Anduray.

56. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

57. Finalmente, habiendo identificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión advierte que, en el caso particular de Nicaragua, el 24 de junio de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales a favor de cuatro personas identificadas como opositoras con vínculos a la Alianza Cívica y a la Unidad Nacional Azul y Blanco, debido a “las circunstancias en que se llevaron a cabo las detenciones, la posterior falta de información del Estado sobre el paradero y condiciones de detención de los propuestos beneficiarios, su situación actual de incomunicación, así como el alegado delicado estado de salud

⁴⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

y la falta de acceso a medicamentos y atención en salud requerida por la mayoría de ellos”⁴⁵. Además, “la falta de información acerca de la situación procesal, tal como el ocultamiento del lugar de detención, la imposibilidad de asistencia jurídica de abogados de confianza, la incomunicación prolongada, la condición de políticos activos de las personas detenidas”, sumado al contexto del país ya mencionado, llevó a la Corte IDH concluir que se tratan “*prima facie*, de detenciones arbitrarias”⁴⁶. A la vista de todo lo anterior, el Tribunal consideró necesario, debido a las circunstancias excepcionales del asunto, ordenar la liberación inmediata de las personas beneficiarias⁴⁷.

58. Asimismo, en mayo de 2019, al momento de otorgar medidas urgentes a favor de 17 personas privadas de su libertad, la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó, en ese momento, que en el ordenamiento jurídico nicaragüense existen posibilidades para que se dispongan medidas alternativas de libertad para las personas aun cuando se encuentran sujetos a un proceso penal o ya han sido condenados⁴⁸. En dicha oportunidad, ante la valoración del riesgo a partir de las condiciones de encierro en las que se encontraban las personas privadas de su libertad, la Presidencia de la Corte solicitó al Estado evaluar, de manera inmediata, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con su normativa interna y los estándares interamericanos⁴⁹. Posteriormente, esas medidas provisionales fueron levantadas por el pleno de la Corte Interamericana al ser puestos en libertad todas las personas beneficiarias⁵⁰.

59. A la luz de tales criterios, la Comisión advierte que, en el presente asunto, la información remitida por el Estado no presenta elementos suficientes que permiten desestimar lo manifestado por las organizaciones solicitantes, y constatado por la Comisión a través de sus mecanismos de monitoreo, referente a las condiciones de detención de las personas propuestas como beneficiarias y la falta de atención médica adecuada. En ese sentido, como ya se indicó, la Comisión considera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

60. Considerando lo anterior, la Comisión requiere al Estado evaluar la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad atendiendo a la situación particular de las personas propuestas como beneficiarias con miras a proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud, y en atención a las valoraciones realizadas en esta resolución a la luz de la información disponible.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

61. La Comisión declara como personas beneficiarias (1) Ana Margarita Vijil Gurdián, (2) Dora María Téllez Arguello, (3) Suyen Barahona Cuán, (4) Jorge Hugo Torres Jiménez, (5) Víctor Hugo Tinoco Fonseca, (6) Arturo José Cruz Sequeira y (7) Luis Alberto Rivas Anduray, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

⁴⁵ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 39.

⁴⁶ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 40.

⁴⁷ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 42.

⁴⁸ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 30.

⁴⁹ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Punto Resolutivo 3.

⁵⁰ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

VI. DECISIÓN

62. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Ana Margarita Vijil Gurdián, Dora María Téllez Arguello, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Arturo José Cruz Sequeira y Luis Alberto Rivas Anduray. En particular, informe el paradero o la ubicación de las personas beneficiarias que se encuentren bajo su custodia;
- b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;
- c) tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud como resultado de las circunstancias que rodean sus privaciones de libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y,
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

63. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

64. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

65. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a las organizaciones solicitantes.

66. Aprobado el 30 de agosto de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva